

"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

2 1 ENE 2025



#### VISTO:

La Carta N° 002-2025-CCPH., de fecha 11 de Enero del 2025, Carta N° 003-2025-OCP CONSULTOR., de fecha 13 de Enero del 2025, Informe N° 003-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-DJAS., de fecha 16 de Enero del 2025, Informe N° 088-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 17 de Enero del 2025, y Proveído de fecha 17 de Enero del 2025, Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1:1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Que, con fecha 15 de Mayo del 2024, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., entre el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO CONSTRUCTOR PAMPAS DE HOSPITAL, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 040 EL LIMON DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES", con un monto ascendente a S/ 4'493,021.12 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIUNO CON 12/100 SOLES), que incluye el impuesto general a las ventas, y un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario.

Que, mediante Carta N° 002-2025-CCPH., de fecha 11 de Enero del 2025, el Representante Común del CONSORCIO CONSTRUCTOR PAMPAS DE HOSPITAL presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo



## **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº \* 000012 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

2 1 ENE 2025



Parcial N° 02 por DIECISIETE (17) DIAS NATURALES para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 040 EL LIMON DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES", debido a la demora en las absoluciones a las consultas efectuadas en el cuaderno de obra digital las cuales fueron presentadas de manera oportuna, lo cual origina el retraso de la ejecución y continuidad de los trabajos programados.

Que, mediante Carta N° 003-2025-OCP CONSULTOR., de fecha 13 de Enero del 2025, el Consultor de Obra – ING. OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ, alcanza a la Entidad el pronunciamiento técnico de la solicitud de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 040 EL LIMON DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES", y concluye en indicar que luego de realizar el análisis técnico contratado con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tomando en consideración la causal principal ha sido determinada directamente por las demoras en el pronunciamiento en las absoluciones de las consultas por parte de la Entidad y siendo esta causa principal determinante que afectó significativamente el rendimiento de las actividades, se llega a la conclusión de que las causales que han originado los retrasos de las actividades de obra no son causales atribuibles al contratista, por lo que de acuerdo a Ley es PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 02 por 17 (diecisiete) días calendario de tiempo adicional con el cual se culminara por ejecutar las metas del proyecto.



Que, mediante Informe N° 003-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-DJAS., de fecha 16 de Enero del 2025, el Ing. Deiby Jhor Ato Socola – Profesional Técnico de la Sub Gerencia de Obras, concluye en indicar que, del análisis y la revisión realizada a la documentación adjunta procede a determinar lo siguiente: habiéndose aprobado la ampliación de plazo parcial N° 2 por 17 días calendario por el supervisor de obra, en virtud al numeral 98.2 del RLCE, es de la opinión se declare procedente la Aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial con acto resolutivo debiéndose notificar al Consultor de Obra OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ y al Ejecutor de la Obra CONSORCIO CONSTRUCTOR PAMPAS DE HOSPITAL.

Que, mediante Informe N° 088-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 17 de Enero del 2025, el Sub Gerente de Obras es de la **OPINIÓN**:



• SE DECLARE PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por DIECISIETE (17) DIAS NATURALES para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 040 EL LIMON DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES", peticionado por el Representante Común del CONSORCIO CONSTRUCTOR PAMPAS DE HOSPITAL; contabilizado desde el 17 de Enero hasta el 02 de Febrero del 2025.



Que, el Artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector

Telefax (072) 52-4464

### **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

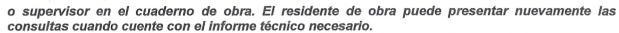
"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° ■ 000012 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

2 1 ENE 2025



193.3. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

193.4. Vencido el plazo previsto en el numeral precedente, sin que el inspector o supervisor absuelva las consultas, el contratista remite las consultas directamente a la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes. La Entidad absuelve las consultas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación del contratista.

193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.

193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.

193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión."

Que, el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "Procedimiento de ampliación de plazo.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe.

De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.".

Que, del análisis de lo actuado, se deberá Aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por DIECISIETE (17) DIAS NATURALES para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 040 EL LIMON DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL — PROVINCIA DE TUMBES — DEPARTAMENTO DE TUMBES", peticionado por el











"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° ▶ 000012 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

2 1 ENE 2025

Representante Común del CONSORCIO CONSTRUCTOR PAMPAS DE HOSPITAL; contabilizado desde el 17 de Enero hasta el 02 de Febrero del 2025; siendo la fecha del nuevo término del plazo contractual el 02 de Febrero del 2025; siendo necesario emitir la resolución administrativa correspondiente.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Sub Gerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 278867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 00068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 13 de Enero del 2023, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 25 de Octubre del 2023 .

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por DIECISIETE (17) DIAS NATURALES para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 040 EL LIMON DEL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL — PROVINCIA DE TUMBES — DEPARTAMENTO DE TUMBES", peticionado por el Representante Común del CONSORCIO CONSTRUCTOR PAMPAS DE HOSPITAL; contabilizado desde el 17 de Enero hasta el 02 de Febrero del 2025; siendo la fecha del nuevo término del plazo contractual el 02 de Febrero del 2025; y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista — CONSORCIO CONSTRUCTOR PAMPAS DE HOSPITAL en su domicilio ubicado en MZ. D LOTE 16 A.H. SAN ISIDRO — PIURA - PIURA y/o al correo electrónico: edificacionesyconstruccionesbn@outlook.com, asi como también a la Supervisor de Obra — CONSULTOR OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ en su domicilio legal y/o al correo electrónico: casusper@yahoo.es, respectivamente, con todas las formalidades que exige la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO, la presente resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Obras, Secretaria General Regional, al Ing. DEIBY JHON ATO SOCOLA y a las demás Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

arold Avila Silva de Infraestructura





